775168

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0197/2011
La Paz, 10 de Febrero de 2011

VISTOS
El memorial presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** de fecha 31 de Enero de 2011 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH)** mediante el cual solicita ampliación de plazo para realizar el estudio instruido en la Resolución Administrativa ANH N° 1140/2010 de 21 de Octubre de 2010, referido al cruce del río Chimore comprendido en el tramo I del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC).

El Informe Técnico DTD N° 0044/2010 de 7 de Febrero de 2011 de la Dirección de Transporte por Ductos respecto a la solicitud planteada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**

CONSIDERANDO
Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, se aprueba el proyecto para la construcción del "Gasoducto Carrasco – Cochabamba (GCC)", fijando como plazo de conclusión Julio de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, el Ente Regulador, en base la los argumentos esgrimidos por la empresa Transredes actualmente **YPFB TRANSPORTE S.A.**, amplió el plazo para la construcción e implementación de la totalidad del proyecto "Gasoducto Carrasco Cochabamba" estableciendo un plazo de 52 semanas a partir del 28 de julio de 2008 y otorgando 30 días adicionales a objeto de que dicha empresa presente un cronograma definitivo exento de condicionamientos que generan incertidumbre en el plazo de conclusión y puesta en operación del GCC.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009, el Ente Regulador, acepta el cronograma final presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, tomando como fecha definitiva para la operación del GCC en sus tres tramos el mes de Diciembre de 2010, período hasta el cual deberá ser concluida la construcción del tramo II, permitiendo de esta manera la operación íntegra del Gasoducto Carrasco – Cochabamba.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2010, la **ANH** resuelve ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que implícitamente figuraba en el cronograma presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, para ser concluido en el mes de mayo de 2010, hasta el 31 de julio de 2010.

Que asimismo, el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 550/2010 instruyó a **YPFB TRANSPORTE S.A.** que presente la documentación de respaldo y justificación del retraso del proyecto en el tramo I, aspecto que fue cumplido según se desprende de las conclusiones del informe DTD N° 0394/2010 de 18 de Octubre de 2010.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 1140/2010 de 21 de Octubre de 2010, la **ANH** resuelve ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0550/2010 de 11 de junio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que debía ser concluido en fecha 31 de julio de 2010, hasta el 29 de Octubre de 2010.

Que asimismo, el artículo Segundo de dicha Resolución, dispuso que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, deberá rediseñar el cruce del gasoducto GCC en el Río Chimoré con otra alternativa que garantice mayor seguridad en un plazo de 4 meses calendario a partir de la legal notificación con la presente Resolución Administrativa, a fin de evitar el riesgo que representa el adosado a un puente carretero de alto tráfico y cuya responsabilidad de estabilidad del mismo está supeditado a un tercero que en este caso es la Administradora Boliviana de Carreteras ABC. La alternativa a presentarse debe brindar Seguridad Operativa y Continuidad del Servicio.

Que al respecto, la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, mediante memorial de fecha 31 de Enero de 2011, solicita a la **ANH** la Ampliación de Plazo para realizar el Estudio Instruido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 1140/2010 de 21 de octubre de 2010, arguyendo la imposibilidad de cumplir con el plazo de 4 meses para realizar el estudio del rediseño porque este es demasiado corto y considerando que se deberían realizar las siguientes actividades:

a) Administrar previas como ser la obtención de los permisos internos (Comité de AFE's, Directorio) y de gestiones de financiamiento requerido;
b) Aspectos de contratación del servicio como ser: Elaboración de los Términos de Referencia, Pliego de Licitación, Aprobación del Comité de Contratos, Adjudicación, y otros.
c) Ejecución del Estudio que debe evaluar las cuatro alternativas posibles: i) Cruce por Perforación Dirigida; ii) Cruce a cielo abierto; iii) cruce con puente aéreo; y iv) adosado al puente carretero, las

cuales implican estudios geológicos e hidrológicos que no se podrán realizar en condiciones adecuadas en época de lluvias, por lo que se tendrá que esperar a que existan las condiciones climáticas óptimas para su realización.

Que el Informe Técnico DTD N° 0044/2011 de 07 de Febrero de 2011 respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por **YPFB TRANSPORTE S.A.,** establece y concluye lo siguiente:

- Respecto a las actividades reflejadas antes descritas y según las cuales se puede evidenciar que se requiere hasta junio 2011 para la elaboración del Estudio requerido por el Ente Regulador
- Tomando en cuenta los argumentos de la Empresa Concesionaria YPFB Transporte S.A., que tienen que ver con aspectos de procedimientos internos de la empresa y aspectos climatológicos que pueden obstruir el "Estudio" en los trabajos de campo, consideramos razonable la ampliación del Plazo solicitado.
- Sin embargo, cabe observar que en las argumentaciones planteadas, la ejecución del Estudio no debe contemplar la alternativa del adosado, puesto que justamente se instruye rediseñar una opción sustitutiva a este tipo de cruce existente.
- En consecuencia, la presentación de dicho "Estudio" con la Alternativa razonable, en términos de garantizar la continuidad del servicio de transporte de GN, mismo que será analizado y evaluado por esta ANH. podrá ser puesto a consideración hasta el mes de junio de 2011, periodo solicitado por YPFB Transporte.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

ÚNICO.- Ampliar el plazo establecido en el artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 1140/2010 de 21 de Octubre de 2010, hasta el mes de junio de 2011, a objeto de que la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** presente el Estudio de un diseño alternativo al cruce del gasoducto GCC en el Río Chimoré, requerido en la forma y condiciones que establece el artículo Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 1140/2010 de 21 de Octubre de 2010.

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.** , de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:

Abog. Josemiguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS